

1342

P/3502

Marzo 16/32

Pro. de ley que regula la concesión de las
exoneraciones que hay que conceder de
acuerdo con contratos celebrados por los Ajtos.
y algunos Deptos. de Administración Pública

6 Págs

Santo Domingo, R. D.
Marzo 30 de 1932.-

0 940

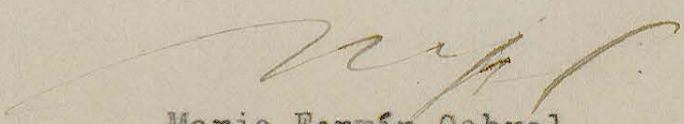
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República,
Palacio Nacional.-

Hon. Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio no. 4593 del 16 del corriente y del proyecto de ley que tiende a defender las entradas fiscales, afectadas por las exoneraciones que hay que conceder de acuerdo con contratos celebrados por los Ayuntamientos y algunos Departamentos de la Administración Pública.

El mencionado proyecto fué aprobado por esta Cámara y remitido a la de Diputados, para los fines constitucionales.

Con toda consideración,
saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

41/3503



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14593

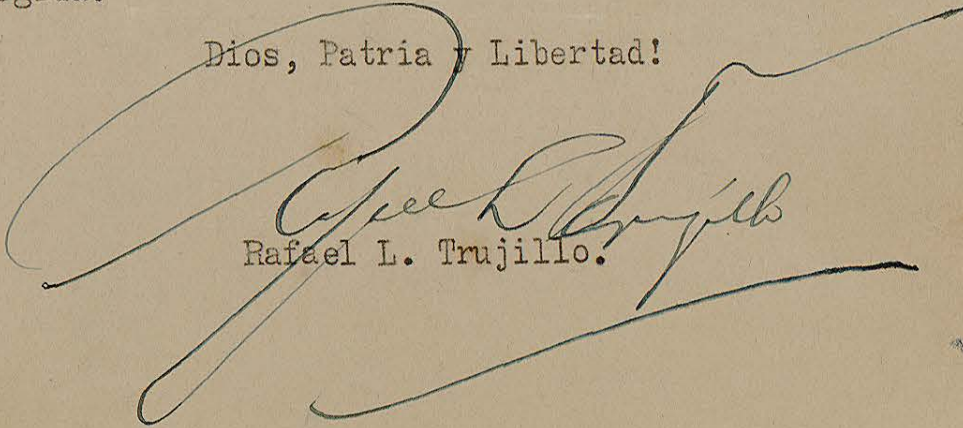
Santo Domingo, R. D.
Marzo 16 de 1932.Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.-

Señores Senadores:

Anexo para la deliberación del Honorable Senado y demás tramitaciones constitucionales, un proyecto de ley eminentemente preservador, elaborado por el Poder Ejecutivo en miras de defender las entradas fiscales, afectadas por el farrago de exoneraciones que hay que conceder, sobre rentas e impuestos, de acuerdo con contratos celebrados por los Ayuntamientos y algunos Departamentos de la Administración Pública.

Holgaría, de seguro, el mas leve comentario sobre proyecto de esta naturaleza; y confío en que él ha de merecer vuestra mas calurosa y patriótica acogida.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

11/19/32



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

685

Santo Domingo Abril 7 de 1932

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente;-

Aviso a Ud. recibo de su atento oficio #941, de fecha 30 de Marzo, remitario del Proyecto de Ley que defiende las entradas fiscales afectadas por las exoneraciones que hay que conceder de acuerdo con los contratos celebrados por los Ayuntamientos y algunos Departamentos de la Administración Pública, pláceme comunicarle que dicho proyecto fue aprobado por esta Cámara de Diputados en su sesión de hoy.-

Atentamente le saluda en

Dios, Patria y Libertad

Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados

61/0579

LDP.-

Santo Domingo, R. D.
Marzo 30 de 1932.-

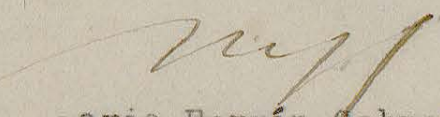
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que defiende las entradas fiscales, afectadas por las exoneraciones que hay que conceder de acuerdo con contratos celebrados por los Ayuntamientos y algunos Departamentos de la Administración Pública.

El citado proyecto fué sometido por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje No.4593 del 16 del corriente.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

20/3/32

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY:

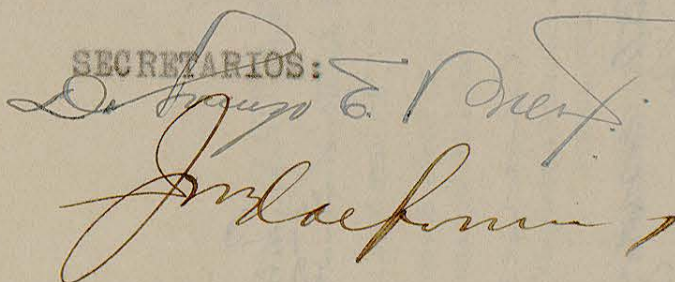

ARTICULO 1.- Para poder consignarse en los contratos que celebren los Ayuntamientos y cualquier departamento de la Administración Pública el compromiso de obtener del Gobierno exoneraciones sobre pagos de derechos o impuestos fiscales o municipales que haya de realizar la contraparte por virtud de la ley, deberán proveerse Ayuntamientos y departamentos de una autorización previa del Poder Ejecutivo, bajo sanción de la nulidad del contrato.

ARTICULO 2.- Se faculta al Secretario de Estado de Hacienda a obtener, bajo aprobación del Poder Ejecutivo, acuerdo adecuado con las personas o corporaciones que en la actualidad están ligadas contractualmente con el Gobierno o los Ayuntamientos sobre la proporción justa y periódica en que las exoneraciones estipuladas deben ser concedidas, de acuerdo con los contratos respectivos; y para formular, en lo posible, una lista de los efectos cuyas franquicias de derechos e impuestos el Estado reconoce válidamente en virtud de sus obligaciones jurídicas contraídas pero solo en la medida real de tales obligaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y dos, año 89° de la Independencia y 69° de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Número:

Artículo 1.- Para poder consignarse en los contratos que celebren los Ayuntamientos y cualquier departamento de la Administración Pública, el compromiso de obtener del Gobierno exoneraciones sobre pagos de derechos o impuestos fiscales o municipales que haya de realizar, la contraparte por virtud de la ley, deberán proveerse Ayuntamientos y departamentos de una autorización previa del Poder Ejecutivo, bajo sanción de la nulidad del contrato.

Artículo 2.- Se faculta al Secretario de Estado de Hacienda á obtener, bajo aprobación del Poder Ejecutivo, acuerdo adecuado con las personas o corporaciones que en la actualidad están ligadas contractualmente con el Gobierno ó los Ayuntamientos, sobre la proporción justa y periódica en que las exoneraciones estipuladas deben ser concedidas, de acuerdo con los contratos respectivos; y para formular, en lo posible, una lista de los efectos cuyas franquicias de derechos é impuestos el Estado reconoce válidamente en virtud de sus obligaciones jurídicas contraídas, pero solo en la medida real de tales obligaciones.

DADA, etc. etc.,

rrj.-